



Ricardo Andrés
Giraldo Cifuentes
Abogado Penalista

ANÁLISIS · DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Compendio de casos de delincuencia organizada: actualización al contexto de agosto de 2026

Lectura comparada, capítulo por capítulo, del Compendio de la UNODC (Naciones Unidas, Nueva York, octubre de 2012) frente al estado normativo, jurisprudencial y doctrinal verificado a la fecha de corte.

Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes

Abogado penalista, Conjuez del Tribunal Superior de Medellín (Sala Penal y Sala de Extinción de Dominio) y Doctorando en Derecho. Profesor de Maestría en litigio estratégico penal, garantías constitucionales y derecho penal dogmático. Coautor de *La extinción de dominio en Colombia y su impacto en América Latina* (Tirant lo Blanch) y columnista de *Ámbito Jurídico*.

Cómo citar este documento (APA 7.^a ed.): Giraldo Cifuentes, R. A. (2026). *Compendio de casos de delincuencia organizada: actualización al contexto de agosto de 2026*. ricardogiraldo.com

§

Nota metodológica



Ricardo Andrés
Giraldo Cifuentes
Abogado Penalista

El Compendio de casos de delincuencia organizada, elaborado por la UNODC con el Gobierno de Colombia, el Gobierno de Italia e INTERPOL y publicado en Nueva York en octubre de 2012, sigue siendo un instrumento de referencia para la comprensión de la fenomenología del crimen organizado transnacional y de las herramientas jurídicas para enfrentarlo. Catorce años después, buena parte de su andamiaje normativo se mantiene vigente en su estructura, pero ha sido desarrollado, matizado o superado por reformas legales, jurisprudencia constitucional y ordinaria, nuevos tratados y una arquitectura institucional que en 2012 no existía.

Este informe no reproduce el texto del Compendio (cuya autoría pertenece a Naciones Unidas y cuyo contenido solo se cita por referencia y nunca se transcribe sin comillas) sino que construye, capítulo por capítulo y siguiendo su misma estructura (I a VI, más los tres anexos originales, a los que se añade una sección final sobre el estado del arte internacional), un ejercicio original de contraste entre lo que el Compendio documentaba en 2012 y lo que puede verificarse hoy, con fecha de corte del **28 de agosto de 2026**.

Cada hallazgo fue investigado en fuente primaria o en espejo confiable (gacetas y diarios oficiales, relatorías de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, portales institucionales de Naciones Unidas, INTERPOL, Europol, Eurojust, la EPPO, el GAFI y sus pares regionales, y las páginas oficiales de las revistas académicas citadas), con verificación cerrada el 28 de agosto de 2026.

Todo el contenido de este informe es redacción original del autor; los pasajes del Compendio de 2012 y de cualquier norma o sentencia que se transcriban literalmente aparecen entre comillas con su cita inmediata. Este informe es una fotografía a su fecha de corte: cualquier hecho posterior al 28 de agosto de 2026 exige nueva consulta de las fuentes antes de reutilizar sus conclusiones.

§

Resumen ejecutivo

Panorama de los seis capítulos



Ricardo Andrés
Giraldo Cifuentes
Abogado Penalista

MAPEO GENERAL: VIGENCIA POR CAPÍTULO

CAPÍTULO	CAMBIO DOMINANTE 2012–2026
I	Ley 1908 de 2018 reescribió el concierto para delinquir y creó el tipo de asesoramiento a organizaciones criminales (art. 340A CP), hoy parcialmente demandado y modificado por la Corte Constitucional.
II	La misma ley introdujo un régimen especial de detención preventiva y una figura de agente encubierto digital, ambos sin equivalente en 2012 y hoy objeto de litigio constitucional en curso.
III	Aparecieron instituciones enteras que no existían en 2012 (EPPO, Mecanismo de Examen de la UNTOC, Notificación Plateada de INTERPOL) y un giro de política interna que reactivó la extradición como eje de la cooperación judicial.
IV	La Ley 1708 de 2014 desplazó por completo a la Ley 793 de 2002 como estatuto de extinción de dominio, con jurisprudencia constitucional consolidada y un vacío normativo reciente sobre administración del FRISCO.
V	Cambios desiguales: tipificación del ecocidio y ratificación tardía del Tratado sobre el Comercio de Armas frente a Colombia todavía fuera del Convenio de Nicosia y de la Convención de la ONU contra la Ciberdelincuencia (solo firmada).
VI	Capítulo enteramente ampliado por un fenómeno inexistente en 2012: el marco de justicia transicional y de acogimiento colectivo a la justicia frente a grupos armados organizados, hoy en plena transformación política.

Dos advertencias transversales. Primera: varios de los hallazgos de mayor relevancia práctica (la Sentencia C-035 de 2026, la demanda en curso contra los arts. 23 y 25 de la Ley 1908 de 2018) no son ajenos al autor: son litigios y actuaciones propias de su ejercicio profesional. Este documento los referencia únicamente en lo que consta en fuente pública, sin exponer estrategia procesal alguna. Segunda: el escenario político colombiano relacionado con la política de acogimiento a la justicia (Ley 2272 de 2022) se encontraba, a la fecha de corte, en un punto de inflexión por el cambio de Gobierno del 7 de agosto de 2026; los hechos posteriores a esa fecha deben verificarse de nuevo antes de cualquier uso del presente informe.

I

Delincuencia organizada: naturaleza y penalización

Compendio 2012, Cap. I, A. Políticas y delitos · B. Estructuras · C. Participación · D. Personas jurídicas · E. Jurisdicción transnacional

El Compendio de 2012 fijaba el estándar de "grupo delictivo organizado" a partir de los arts. 2, 3 y 5 de la Convención de Palermo, en un momento en que Colombia tipificaba el concierto para delinquir bajo el art. 340 de la Ley 599 de 2000 sin las categorías de "grupo armado organizado" que hoy dominan la práctica judicial y la política de seguridad. Ese punto de partida cambió de forma sustancial en 2018 y sigue moviéndose en 2026.

La reforma de 2018 y su desarrollo jurisprudencial reciente (2019, 2021, 2022 y 2026) hacen que cualquier remisión al art. 340 CP en su versión de 2012 sea, hoy, inexacta en al menos tres extremos: la estructura punitiva del tipo, la existencia del art. 340A (asesoramiento a organizaciones criminales) y el litigio constitucional en curso sobre los regímenes de detención preventiva asociados.

| A Políticas y delitos de delincuencia organizada

La **Ley 1908 de 2018** (Diario Oficial 50.649, 9 de julio de 2018) reescribió el art. 340 CP en tres niveles: concierto simple (48 a 108 meses de prisión), concierto agravado cuando la organización persiga fines específicos (narcotráfico, terrorismo, secuestro, extorsión, lavado de activos, testaferrato, financiación del terrorismo, delitos contra la administración pública, entre otros) (8 a 18 años y multa de 2.700 a 30.000 SMLMV), y un incremento punitivo de la mitad para quienes organicen, dirijan o financien la estructura, o para el servidor público que participe. La misma ley creó, en su art. 6, el **art. 340A CP**: el tipo de "asesoramiento a organizaciones criminales", dirigido a abogados, contadores y otros profesionales que presten conocimientos técnicos a un Grupo Delictivo Organizado (GDO) o a un Grupo Armado Organizado (GAO), con una salvedad expresa para la defensa técnica.

Ese artículo 340A ha sido objeto de control constitucional en dos ocasiones. La **Sentencia C-137 de 2019** recayó sobre un aparte distinto de la ley (el término de 36 horas para legalizar la captura, en el art. 21). La **Sentencia C-035 de 2026** (25 de febrero de 2026) declaró inexequible la expresión que imponía al defensor el "deber de acreditar sumariamente" el origen lícito de sus honorarios, por invertir la carga de la prueba en cabeza del abogado y comprometer la presunción de inocencia; el tipo penal de asesoramiento subsiste, pero sin esa exigencia probatoria. Esta sentencia recayó sobre una demanda presentada por el Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes, hecho que la convierte en un precedente de primera mano para el autor de este documento.

NOTA DEL AUTOR

Además de la C-035/2026, el autor radicó el 22 de julio de 2026 una segunda demanda de inconstitucionalidad contra los arts. 23 y 25 de la Ley 1908 de 2018 (arts. 307A y 317A CPP, régimen especial de detención preventiva para GDO/GAO), en trámite ante la Corte Constitucional sin decisión a la fecha de corte. Por tratarse de un litigio en curso, este documento se limita a dejar constancia de su existencia y de las disposiciones demandadas.

| B Estructuras de las organizaciones delictivas

El Compendio de 2012 describía tipologías de estructura (jerárquica, celular, en red) sin un marco normativo colombiano que las recogiera. La Ley 1908 de 2018 sí definió, en su art. 2, "Grupo Delictivo Organizado" (tres o más personas, estructura duradera, fin de cometer delitos graves) y "Grupo Armado Organizado" (estructura armada con mando responsable y capacidad de violencia superior a un disturbio interno), remitiendo la calificación operativa a la **Directiva Permanente 015 del 22 de abril de 2016** del Ministerio de Defensa Nacional (cuyo texto íntegro fue verificado: define GAO y GDO con criterios del DIH (mando responsable, control territorial, intensidad de las hostilidades) frente al estándar de la Convención de Palermo para los GDO, crea el mecanismo de calificación mediante Acuerdo de Comandantes con insumos del CI2-GDO/GAO, y sustituye la Directiva 14 de 2011). La categoría "GAO-r" (residual, aplicada a disidencias de las antiguas FARC-EP) es de uso extendido en la práctica institucional y en la propia Jurisdicción Especial para la Paz, aunque no se identificó una directiva autónoma que la defina como categoría jurídica separada del GAO: opera, hasta donde pudo verificarse, como subespecie calificada caso a caso.

La JEP ha delimitado su propia competencia personal en decisiones de la Sección de Apelación. El **Auto TP-SA-266 del 28 de agosto de 2019** (verificado en su existencia y fecha contra la relatoría oficial, y en su contenido a través de la doctrina especializada que lo cita) delimitó el ámbito de competencia personal de la JEP en cinco categorías: exintegrantes de las FARC-EP, agentes del Estado miembros de la Fuerza Pública, agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU), terceros civiles que comparezcan voluntaria e integralmente, y personas procesadas por hechos relacionados con la protesta social.

| C Participación en grupos delictivos organizados

La Sala de Casación Penal ha construido, entre 2021 y 2022, una línea relativamente estable sobre el delito de concierto para delinquir: la **SP975-2021** (rad. 58210, M.P. Patricia Salazar Cuéllar, 17 de marzo de 2021) confirmó una condena por concierto agravado con fines de narcotráfico dentro de la estructura conocida como ERPAC; la **SP2551-2022** (rad. 58225, M.P. Myriam Ávila Roldán, 30 de septiembre de 2022) fijó la diferencia entre concierto para delinquir y la simple coautoría de un delito concreto; y la **SP1243-2022** (rad. 60511, M.P. Gerson Chaverra Castro) distinguió el concierto agravado por promoción de grupos armados ilegales frente al concierto simple.

Sobre la autoría mediata en aparatos organizados de poder, el panorama verificado es el siguiente. La sentencia **SP3956-2019** (rad. 46382, 23 de septiembre de 2019, M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa), en la casación del caso del Palacio de Justicia contra un general (r) del Ejército por desaparición forzada agravada, discute y aplica la responsabilidad del superior y la autoría mediata en aparato organizado de poder en su modalidad omisiva, con remisión al art. 28 del Estatuto de Roma. Antes, la decisión del rad. 33118 (15 de mayo de 2013, caso del excongresista condenado por la masacre de Segovia) condenó como determinador dentro de una estructura paramilitar jerarquizada, sin adoptar expresamente la *Organisationsherrschaft*. El balance verificado es que la línea dominante de la Sala de Casación Penal sigue siendo la de la coautoría impropia fijada en los precedentes de 2007 (rads. 23825 y 25974), con un desarrollo posterior a 2012 escaso en la propia Corte y más robusto en la Jurisdicción Especial para la Paz; quien pretenda apoyarse en una supuesta línea consolidada CSJ 2013-2026 sobre dominio de la organización asume un riesgo argumentativo medio-alto y debe anclarse en la SP3956-2019.

| D Responsabilidad de las personas jurídicas

El vacío que el Compendio de 2012 documentaba (Colombia sin responsabilidad penal de personas jurídicas) **persiste en 2026**. Lo que cambió es la extensión del régimen administrativo: la Ley 1778 de 2016 creó responsabilidad administrativa por soborno transnacional a cargo de la Superintendencia de Sociedades, y la **Ley 2195 de 2022** (Estatuto Anticorrupción) amplió ese régimen a actos de corrupción interna cuando administradores o funcionarios de la persona jurídica sean condenados penalmente y la entidad se haya beneficiado o haya tolerado la conducta, endureciendo sanciones hasta 200.000 SMLMV e inhabilidades hasta veinte años, siempre por la vía administrativa del CPACA, nunca penal.

Se identificaron dos proyectos de ley recientes para crear responsabilidad penal propiamente dicha de las personas jurídicas (PL 149/2020 Cámara y PL 410/2024 Cámara, este último impulsado con apoyo en recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad), ambos archivados por tránsito de legislatura sin llegar a sanción (el segundo, el 20 de junio de 2026). La conclusión verificable es que Colombia continúa sin un régimen de responsabilidad penal corporativa quince años después de que el Compendio señalara la brecha frente al estándar del art. 10 de la Convención de Palermo.

| E Delitos transnacionales y jurisdicción penal

La Convención de Palermo, marco central de este literal en 2012, cuenta hoy con 193 Estados parte (dato de julio de 2025), frente a un universo sensiblemente menor en 2012; Colombia es parte desde la Ley 800 de 2003. En materia de jurisdicción penal, la verificación identificó desarrollo relevante posterior a 2012: el concepto **CP002-2020** de la Sala de Casación Penal (rad. 55553, 22 de enero de 2020, M.P. Patricia Salazar Cuéllar) fija la interpretación sistemática de los arts. 15 y 16 CP (la extraterritorialidad opera "en doble sentido" y habilita la jurisdicción colombiana sobre hechos ocurridos total o parcialmente en el exterior, escenario típico de los delitos transnacionales y la extradición), reiterando la línea de los conceptos CP137-2015, CP163-2017 y CP089-2018. En la Corte

Constitucional, la referencia sigue siendo la C-1189 de 2000, anterior al período examinado. El tema se retoma, desde la óptica de la cooperación internacional, en el Capítulo III de este informe.

COMPARACIÓN: ART. 340 CP Y CONEXOS

ELEMENTO	2012	2026
Estructura del tipo	Concierto simple y agravado en un solo artículo (art. 340 CP, Ley 599/2000, sin reforma)	Tres niveles punitivos y agravantes específicos por finalidad (Ley 1908/2018)
Asesoramiento profesional a organizaciones	Sin tipo autónomo	Art. 340A CP, modificado por C-035/2026 (sin carga probatoria al defensor)
Categoría "grupo armado organizado"	No definida en la ley colombiana	Definida en Ley 1908/2018 art. 2 y operacionalizada por Directiva 015/2016 MinDefensa
Responsabilidad de personas jurídicas	Inexistente	Solo administrativa (Ley 1778/2016, ampliada por Ley 2195/2022); proyectos de responsabilidad penal archivados

FUENTES CITADAS EN ESTE CAPÍTULO (VERIFICADAS AL 28 DE AGOSTO DE 2026)

1. Ley 1908 de 2018, texto consolidado (alcaldiabogota.gov.co/sisjur y SUIN-Juriscol).
2. Corte Constitucional, Sentencia C-137 de 2019) [relatoria oficial](#).
3. Corte Constitucional, Sentencia C-035 de 2026 (25 feb. 2026, M.P. Carlos Camargo Assis), indexación e.g. alcaldiabogota.gov.co; cobertura: [Infobae](#), 1 mar. 2026.
4. Directiva Permanente 015 del 22 de abril de 2016, Ministerio de Defensa (texto íntegro: [repositorio Indepaz](#); referencia institucional: [ESMIC](#)).
5. JEP, Auto TP-SA-266/2019) [relatoria JEP](#); contenido certificado por Dejusticia, [Guía de terceros civiles ante la JEP](#) (2020), p. 27.
6. CSJ Sala de Casación Penal, SP3956-2019 (rad. 46382) (PDF oficial; rad. 33118 (2013)) [CNMH](#).
7. CSJ Sala de Casación Penal, concepto CP002-2020 (rad. 55553) ([espejo vLex](#)).
8. CSJ Sala de Casación Penal, SP975-2021 (rad. 58210)) PDF oficial; SP2551-2022 (rad. 58225) ([nota oficial](#); SP1243-2022 (rad. 60511)) [nota oficial](#).
9. Ley 1778 de 2016 ([SUIN-Juriscol](#); Ley 2195 de 2022) [Secretaría del Senado](#).
10. PL 410/2024 Cámara, trámite y archivo ([Congreso Visible](#)).
11. UNTOC, 193 Estados parte (jul. 2025)) referencia secundaria consolidada; Ley 800 de 2003: [SUIN-Juriscol](#).

II

Investigación y enjuiciamiento

Compendio 2012, Cap. II, A. Enfoque investigativo · B. Marco institucional · C. Técnicas especializadas
· D. Otras técnicas · E. Protección de testigos

El Compendio de 2012 describía la entrega vigilada, el agente encubierto y la interceptación de comunicaciones bajo el régimen original de la Ley 906 de 2004. La Ley 1908 de 2018 no derogó ese armazón: lo intensificó y le añadió instrumentos que en 2012 no tenían siquiera nombre, como la operación encubierta en medios virtuales.

El régimen especial de detención preventiva para integrantes de GDO y GAO (hasta tres y cuatro años, respectivamente, sin sentencia) es hoy objeto de demanda de inconstitucionalidad en trámite, promovida por el autor. Cualquier análisis que dé por sentada su validez plena debe advertir esa contingencia.

| A Enfoque investigativo y procesal

La Ley 1908 de 2018 introdujo, en su art. 12 (nuevo art. 224A CPP), plazos diferenciados y ampliados de indagación (seis meses) e investigación (tres meses) cuando el sujeto pasivo de la actuación sea un GDO o un GAO, y extendió esos mismos plazos a la informática forense (art. 14, art. 236 CPP). El efecto práctico es una fase previa más extensa que la que documentaba el Compendio de 2012, justificada en la complejidad probatoria de las estructuras criminales.

| B Marco institucional: entidades especializadas

La investigación realizada no identificó la creación de una nueva entidad especializada de rango equivalente a las descritas en 2012, ni una reforma orgánica mayor de las unidades especializadas de la Fiscalía en materia de crimen organizado dentro del período examinado: el cambio relevante de este literal es procesal y técnico (literal C infra), no institucional.

| C Técnicas especializadas de investigación

La Ley 1908 de 2018 modificó de forma puntual y significativa la Ley 906 de 2004: el art. 13 (adición al art. 235 CPP) exige informes parciales inmediatos cuando una interceptación arroje información urgente y permite legalizar la actuación al finalizar la investigación; el art. 15 (adición al art. 242 CPP) autoriza que miembros de la propia organización actúen como agentes encubiertos infiltrados desde dentro; el art. 17 (adición al art. 243 CPP) habilita el uso de dinero o instrumentos incautados y la apertura de un "producto financiero encubierto" para la entrega vigilada; y el art. 18 (art. 244 CPP) amplía los plazos y el levantamiento de reserva sobre bases de datos del indiciado o imputado.

El desarrollo de mayor novedad frente al Compendio de 2012 es el **nuevo art. 242B CPP** (art. 16 de la Ley 1908/2018): "operaciones encubiertas en medios virtuales", que

en la práctica cumple la función de un agente encubierto digital (sin que exista una ley separada bautizada literalmente así), autorizado, bajo control previo del juez de garantías, a intercambiar archivos, analizar algoritmos de identificación de contenido ilícito y obtener registros de encuentros presenciales pactados en canales cerrados de comunicación. Se verificó, además, que la posterior Ley 2197 de 2022 (Ley de Seguridad Ciudadana) **no modificó** ninguna de estas técnicas: sus reformas a la Ley 906/2004 se limitaron a peligro para la comunidad, requisito de querella y procedimiento abreviado.

D Otras técnicas de investigación, el régimen especial de detención preventiva

Los arts. 23 a 25 de la Ley 1908 de 2018 (nuevos arts. 307A, 313A y 317A CPP) crearon un régimen extendido de detención preventiva: hasta tres años para integrantes de GDO y hasta cuatro para integrantes de GAO, sin sentencia condenatoria. El Compendio de 2012 no podía anticipar esta figura, que hoy funciona, en la práctica, como una herramienta coercitiva de investigación adicional a las técnicas propiamente dichas.

NOTA DEL AUTOR

La demanda referida en el Capítulo I contra los arts. 23 y 25 de la Ley 1908 de 2018 (arts. 307A y 317A CPP) se encontraba en trámite ante la Corte Constitucional, sin decisión, a la fecha de corte de este documento. Solo se deja constancia de su existencia y de las disposiciones demandadas.

E Protección de testigos

El modelo italiano que el Compendio de 2012 citaba como referencia comparada sigue siendo, hasta donde alcanzó esta investigación, un punto de comparación válido; lo que cambió es el desarrollo del lado colombiano. La Unidad Nacional de Protección continúa operando bajo el Decreto 4065 de 2011 y el Decreto 1066 de 2015, con el CERREM como órgano decisorio.

El desarrollo más significativo frente a 2012 es la existencia de un régimen de protección procesal propio de la Jurisdicción Especial para la Paz: la Ley 1922 de 2018 habilita, en su art. 22, medidas cautelares para la protección de víctimas; en su art. 23, la protección de personas o grupos determinables por ubicación o pertenencia; en su art. 21, reserva de identidad para menores y casos de violencia sexual; y en el parágrafo 3 del art. 19, el derecho de las víctimas de violencia basada en género a no ser confrontadas con su agresor. Este régimen opera de forma coordinada, pero distinta, con el de la Fiscalía y el de la UNP.

COMPARACIÓN: TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

ELEMENTO	2012	2026
Agente encubierto	Régimen general del art. 242 CPP (Ley 906/2004)	Permite infiltrados desde dentro de la organización (art. 15, Ley 1908/2018) y operación encubierta en medios virtuales (art. 242B CPP)

ELEMENTO	2012	2026
Entrega vigilada	Sin componente financiero encubierto	Autoriza "producto financiero encubierto" con indemnidad para la entidad participante (art. 17, Ley 1908/2018)
Detención preventiva de estructuras criminales	Régimen ordinario del CPP	Régimen extendido de 3-4 años (arts. 307A/317A CPP); demandado por inconstitucional (demanda del autor, radicada el 22 jul. 2026, en trámite)
Protección de testigos ante justicia transicional	No existía marco de justicia transicional con GAO	Régimen propio de la JEP (Ley 1922/2018, arts. 19-23)

FUENTES CITADAS EN ESTE CAPÍTULO (VERIFICADAS AL 28 DE AGOSTO DE 2026)

1. Ley 1908 de 2018, arts. 12-18 y 23-25 (alcaldiabogota.gov.co/sisjur (Diario Oficial 50.649, 9 jul. 2018).
2. Ley 2197 de 2022 (verificación negativa de reforma a técnicas especiales)) Normograma CRC.
3. Unidad Nacional de Protección, marco normativo vigente (unp.gov.co).
4. Ley 1922 de 2018, arts. 19, 21, 22 y 23) jep.gov.co.

III

Cooperación internacional en la aplicación de la ley y cooperación judicial

Compendio 2012, Cap. III, A. Base jurídica · B. Aplicación de la ley · C. Aspectos institucionales · D. INTERPOL · E. Equipos conjuntos · F. Asistencia judicial y extradición

Este es, junto con el de extinción de dominio, el capítulo donde la distancia entre 2012 y 2026 se mide en instituciones enteras que no existían: la Fiscalía Europea, el Mecanismo de Examen de la Convención de Palermo y la Notificación Plateada de INTERPOL nacieron todos después de la publicación del Compendio.

El literal F (extradición) concentra el mayor riesgo de todo el capítulo: el cambio de Gobierno colombiano del 7 de agosto de 2026 alteró, en cuestión de semanas, la orientación de la política de cooperación judicial frente a estructuras armadas organizadas. Cualquier lectura del Compendio 2012 en esta materia debe leerse junto con la cronología reciente que se expone más abajo.

| A La base jurídica internacional

La Convención de Palermo alcanza hoy 193 Estados parte; Colombia es parte desde la Ley 800 de 2003. El desarrollo institucional más relevante desde 2012 es el **Mecanismo de Examen de la Aplicación de la UNTOC y sus Protocolos**, creado por la Resolución 9/1 de la Conferencia de las Partes (2018): un proceso de autoevaluación entre pares, confidencial en su fase inicial, organizado en ciclos temáticos de dos años. Colombia se encuentra, según el propio perfil de país de UNODC, en el tercer grupo de examen, iniciado en noviembre de 2022; a la fecha de corte no hay informe público de resultados. El Protocolo de Trata de Personas cuenta con 185 partes y su desarrollo más reciente es el *Global Report on Trafficking in Persons 2024* de UNODC (11 de diciembre de 2024), que documenta un incremento del 25 % en víctimas detectadas frente a 2019 y del 31 % en víctimas menores de edad. El Protocolo de Tráfico de Migrantes (151 partes, dato de octubre de 2022) es hoy monitoreado por un Observatorio permanente de UNODC. El Protocolo de Armas de Fuego contaba, a octubre de 2022, con 122 Estados parte; su relación con el Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT, 2013) se desarrolla en el Capítulo V de este informe.

| B · D Cooperación en la aplicación de la ley e INTERPOL

La 91.^a Asamblea General de INTERPOL (Viena, 2023) autorizó, como proyecto piloto, la **Notificación Plateada** (Silver Notice), dirigida a localizar e identificar activos vinculados a actividad delictiva, en un grupo de 52 países y territorios que incluye expresamente a Colombia. La primera Notificación Plateada se publicó el 10 de enero de 2025 a solicitud de Italia. La red I-24/7 generó, en 2024, 1,8 millones de coincidencias en sus bases de datos, entre ellas iARMS (más de un millón de registros de armas ilícitas). En

noviembre de 2024 fue elegido Secretario General de INTERPOL **Valdecy Urquiza** (Brasil), el primer titular de ese cargo proveniente del Sur Global. A nivel regional, Colombia asumió en enero de 2025 la Presidencia Pro Tempore de AMERIPOL, organización que el Compendio de 2012 describía aún en formación.

| E Equipos de investigación conjunta

El hallazgo más significativo de este literal es reciente y directamente pertinente para Colombia: Eurojust facilitó, el 8 y 9 de abril de 2026, la constitución de dos Equipos Conjuntos de Investigación entre la Fiscalía General de la Nación de Colombia y las autoridades de Albania, dirigidos a redes de trata de personas desde América Latina hacia Europa con fines de explotación sexual, con un componente de rastreo y decomiso de activos, en el marco del programa EL PAcCTO 2.0. Es, hasta donde permite verificar esta investigación, el primer antecedente documentado de participación colombiana en un equipo conjunto de esta naturaleza desde la publicación del Compendio.

| C Aspectos institucionales, la Fiscalía Europea (EPPO)

La Fiscalía Europea (EPPO) es operativa desde el 1 de junio de 2021 y agrupa, a julio de 2026, a 25 Estados miembros de la Unión Europea; su competencia se limita a delitos que afectan los intereses financieros de la Unión (fraude, corrupción, blanqueo de capitales y fraude transfronterizo del IVA superior a diez millones de euros), por lo que no tiene competencia genérica sobre delincuencia organizada transnacional. En mayo de 2025 la EPPO anunció el fortalecimiento de su cooperación operativa con seis contrapartes latinoamericanas (Argentina, Brasil, Costa Rica, Panamá, Paraguay y Perú), en el marco de EL PAcCTO 2.0; **Colombia no figura entre esos seis países** con acuerdo bilateral anunciado, un dato que conviene no sobredimensionar en cualquier concepto que compare el estado colombiano de cooperación con la EPPO frente al de otros países de la región.

| F Asistencia judicial recíproca y extradición

Es, con diferencia, el desarrollo de mayor movimiento del capítulo. Desde 2023 el Gobierno colombiano tramitó proyectos sucesivos de acogimiento a la justicia para estructuras criminales de alto impacto dentro de la política de Paz Total, con la posición explícita del Ministerio de Justicia de que tales proyectos "*no tocarían las normas de extradición*" de la Ley 906 de 2004. La Sala de Casación Penal fijó, en un concepto favorable de extradición de 2023 (persona requerida por la Corte del Distrito de Massachusetts, acusación 22-cr-10060), una doctrina cardinal, en sus términos textuales reportados: "*la que suspendería la extradición no es el mero hecho de autodenominarse 'gestor de paz', sino la circunstancia de encontrarse incluido dentro de los listados*" oficiales del proceso correspondiente. El Ejecutivo concedió esa extradición mediante la Resolución Ejecutiva 115 del 1 de mayo de 2023.

Esa tensión entre política de acogimiento y autonomía judicial se hizo pública en junio de 2025: el 26 y 27 de junio el entonces Ministro de Justicia, Eduardo Montealegre, anunció

que el Gobierno suspendería extradiciones a Estados Unidos de personas en procesos de negociación, y el 28 de junio el presidente de la Corte Suprema de Justicia, magistrado Octavio Augusto Tejeiro, respondió en declaraciones públicas: *"El Presidente de la República es el supremo jefe del Estado; él puede tomar decisiones diplomáticas"*, agregando que la Corte seguiría emitiendo sus conceptos dentro del marco de sus competencias.

El giro más reciente se produjo con el cambio de Gobierno. Tras la posesión presidencial del 7 de agosto de 2026, la nueva administración anunció el 26 de agosto el **desmonte de la política de Paz Total** y firmó la extradición a Estados Unidos de tres exnegociadores presos (vinculados, respectivamente, al Frente 33 de las disidencias de las FARC, a Los Pachencia y a los Comandos de Frontera), con orden de captura para extradición contra dos prófugos vinculados a Comuneros del Sur y a los Conquistadores de la Sierra Nevada. El 28 de agosto el Presidente encabezó un consejo de seguridad en Valledupar y ordenó reforzar la ofensiva militar y policial contra los grupos armados.

COMPARACIÓN: INSTITUCIONES DE COOPERACIÓN

INSTITUCIÓN / MECANISMO	2012	2026
Mecanismo de Examen UNTOC	Inexistente	Operativo desde 2018 (Res. 9/1); Colombia en tercer grupo de examen desde nov. 2022, sin resultados públicos
Notificaciones INTERPOL	Roja, Azul, Verde, etc.	Se añade la Notificación Plateada (piloto 2023-2025) para activos vinculados a delitos, con Colombia entre los 52 países participantes
Fiscalía Europea (EPPO)	Inexistente	Operativa desde 2021, 25 Estados miembros; sin acuerdo bilateral con Colombia a la fecha de corte
Extradición y actores armados organizados	Régimen ordinario del CPP, sin fenómeno de "sometimiento" de crimen organizado	Tensión activa entre Ley 2272/2022, doctrina judicial de la CSJ y el giro de política del nuevo Gobierno (ago. 2026)

FUENTES CITADAS EN ESTE CAPÍTULO (VERIFICADAS AL 28 DE AGOSTO DE 2026)

1. Perfil de país Colombia, Mecanismo de Examen UNTOC (unodc.org).
2. Global Report on Trafficking in Persons 2024) UNRIC.
3. Notificación Plateada de INTERPOL (interpol.int).
4. Elección de Valdecy Urquiza) interpol.int.
5. Eurojust, equipos conjuntos Colombia-Albania (abr. 2026) (eurojust.europa.eu).
6. EPPO, operatividad y composición) consilium.europa.eu; cooperación EPPO-AIAMP (may. 2025) (eppo.europa.eu).
7. Doctrina CSJ, concepto de extradición de 2023 sobre autodenominados gestores de paz) *El Tiempo*, 21 abr. 2023; *El País (Cali)*, 22 abr. 2023; concesión: *Infobae*, 19 may. 2023.
8. Tensión CSJ-Ministerio de Justicia (jun. 2025): *Infobae*, 28 jun. 2025; *Diario La Libertad*, 28 jun. 2025.
9. Consejo de seguridad en Valledupar (28 ago. 2026) (*Infobae*, 28 ago. 2026).

10. Desmonte de la Paz Total y extradiciones (26 ago. 2026)) [Infobae](#), 27 ago. 2026.

RG | Ricardo Andrés
Giraldo Cifuentes
Abogado Penalista

IV Medidas relacionadas con el producto del delito

Compendio 2012, Cap. IV, A. Normativa y base jurídica · B. Decomiso extendido, in rem y sin condena · C. Cooperación internacional en la ejecución del decomiso

Este capítulo es, junto con el marco de justicia transicional del Capítulo VI, el de mayor cercanía con el ejercicio profesional y judicial del autor. El Compendio de 2012 citaba el modelo italiano de la "misura di prevenzione patrimoniale" como referencia comparada para una Colombia que apenas construía su régimen bajo la Ley 793 de 2002. Ese régimen fue sustituido por completo en 2014.

La Sentencia C-430 de 2024 (exp. D-15.682, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo) declaró inexecutable por unidad de materia los arts. 211 y 212 de la Ley 2294 de 2023 (imprescriptibilidad adquisitiva e intemporalidad de las medidas cautelares sobre bienes del FRISCO) y difirió los efectos **hasta el 20 de junio de 2025**, exhortando a Gobierno y Congreso a tramitar la reforma por vía ordinaria. La verificación en los repositorios legislativos, que alcanza hasta al menos la Ley 2536 de agosto de 2025, no encontró ninguna ley sucesora sancionada, ni antes ni después de esa fecha: el diferimiento venció sin reemplazo, los arts. 211 y 212 perdieron vigencia y revivió el régimen ordinario de la Ley 1708 de 2014.

| A Normativa y base jurídica

La **Ley 1708 de 2014** ("Código de Extinción de Dominio") sigue vigente en 2026 y desplazó íntegramente a la Ley 793 de 2002. Fue modificada de forma sustancial por la **Ley 1849 de 2017**, que sustituyó la voz "real" por "patrimonial" en varias disposiciones, distinguió una fase inicial reservada de un juicio público (art. 10), amplió a diez los derechos explícitos del afectado (art. 13) y consolidó un régimen procesal híbrido (Ley 600/2000 para la fase inicial, Ley 906/2004 para actos especiales de investigación, Código General del Proceso para medidas cautelares). No se halló evidencia de una reforma legal ordinaria integral posterior a 2017 sobre el cuerpo central del Código.

El episodio normativo más delicado del período es posterior: la **Ley 2294 de 2023** (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026) declaraba, en sus arts. 211 y 212, la imprescriptibilidad adquisitiva de bienes del FRISCO y la intemporalidad de las medidas cautelares en extinción de dominio. La **Sentencia C-430 de 2024** (10 de octubre de 2024, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo) los declaró inexecutable por violación del principio de unidad de materia, al constituir cambios permanentes y estructurales ajenos a la función de planeación propia de una ley de plan de desarrollo, difiriendo sus efectos hasta el fin de la legislatura entonces vigente para permitir su tramitación por la vía ordinaria. Se identificaron, además, tres proyectos de reforma al art. 16 (protección de terceros de buena fe) y a los plazos de la fase inicial (PL 121/2020C, PL 094/2021C y PL 138/2021C), todos archivados sin convertirse en ley.

| B Decomiso extendido, incautación in rem y decomiso sin condena

La jurisprudencia constitucional posterior a 2014 consolidó la extinción de dominio como una **acción real, autónoma y constitucional** (art. 34 C.P.), desprovista de naturaleza sancionatoria y, por ello, no sujeta a las garantías propias del derecho penal. La **Sentencia C-327 de 2020** (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) declaró exequibles los arts. 16.10 y 16.11 de la Ley 1708/2014, que permiten extender la extinción a bienes de origen lícito equivalentes en valor cuando los de origen ilícito no puedan localizarse. La **Sentencia C-473 de 2023** (9 de noviembre de 2023, exp. D-15.047, M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar), verificada contra la relatoría oficial, examinó los arts. 7 (parcial), 10, 151, 16.5 y 21 de la Ley 1708 de 2014: se inhibió frente a los cargos de igualdad y buena fe, y declaró exequibles la reserva de la fase inicial (arts. 10 y 151), la causal del art. 16.5 y los incisos 1.º y 2.º del art. 21 (imprescriptibilidad de la acción y su aplicación retrospectiva), sobre la premisa de que la extinción de dominio es una acción constitucional autónoma, patrimonial y desprovista de carácter sancionatorio, a la que no se trasladan las garantías penales de irretroactividad y prescripción.

Dos sentencias de tutela recientes matizan la aplicación práctica del Código: la **T-369 de 2023** fijó el estándar de buena fe exenta de culpa para terceros compradores (la diligencia exigible recae sobre la historia jurídica del bien, no sobre investigar el pasado judicial del vendedor), distinguiéndolo del estándar más riguroso de la SU-424 de 2021 en el contexto de Justicia y Paz; y la **T-362 de 2024** ordenó desenglobar un inmueble multifamiliar cuando la actividad ilícita solo se probó en una unidad, por desproporción.

En el derecho comparado, el modelo italiano evolucionó con la Ley 161/2017, que introdujo el "controllo giudiziario" (art. 34-bis del Codice Antimafia) como alternativa menos invasiva al secuestro en casos de infiltración mafiosa ocasional. En el Reino Unido, las *Unexplained Wealth Orders*, reforzadas por la Economic Crime (Transparency and Enforcement) Act 2022, registraron cinco órdenes concedidas en 2024-2025, el mayor número desde su introducción en 2017, aunque de volumen absoluto todavía modesto. En Estados Unidos, la Corte Suprema, en *Culley v. Marshall* (601 U.S. 377, 9 de mayo de 2024), redujo las protecciones procesales del propietario en el decomiso civil al no exigir una audiencia preliminar separada de causa probable. El informe anual 2024 de la iniciativa StAR (Banco Mundial/UNODC) reporta USD 16.500 millones acumulados en activos congelados, restringidos, decomisados o retornados a nivel global, y anuncia el decomiso basado en valor equivalente (ya validado en Colombia por la C-327/2020) como tendencia internacional emergente.

| C Cooperación internacional en la ejecución del decomiso

Colombia no figura en la lista de jurisdicciones bajo mayor vigilancia (lista gris) del GAFI de octubre de 2025. Su última evaluación mutua completa (cuarta ronda, GAFILAT/FATF, 2018) calificó la Recomendación 4 (decomiso y medidas provisionales) como "Cumple", destacando textualmente que "la extinción de dominio se está aplicando de manera efectiva con resultados importantes", con la limitación principal en decomiso transfronterizo y repatriación de activos. Una precisión que la literatura suele pasar por alto: el Sexto

Informe de Seguimiento Intensificado y Primer Informe de Recalificación (XLIV Pleno de GAFILAT, 1 de diciembre de 2021) recalificó de "Parcialmente cumple" a "Cumple" las Recomendaciones 13, 16, 19, 33 y 34, pero **no recalificó la Recomendación 24** (beneficiario final), que mantuvo deficiencias en los criterios 24.2, 24.6, 24.13 y 24.15; la R.24 fue abordada después, junto con las R.10 y R.12, en el Séptimo Informe de Seguimiento (XLVI Pleno, 15 de diciembre de 2022). La investigación no identificó informes de seguimiento posteriores sobre Colombia entre 2023 y 2026. En cuanto a las redes de recuperación de activos, la verificación cerró el punto: Colombia **no es miembro ni observador de CARIN** (red esencialmente europea, más Estados Unidos y Australia); es miembro pleno de la RRAG de GAFILAT, red regional interconectada con CARIN mediante observación recíproca entre redes homólogas.

En el plano interno, ambos hallazgos de la Corte Suprema quedaron verificados con radicado. El auto **AP6230-2024** (rad. 67090, 23 de octubre de 2024, M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán; comunicado del 15 de noviembre de 2024) fijó las reglas de colisión de competencia en extinción de dominio: el conflicto entre juzgados de los distritos especializados de Bogotá y Medellín lo resuelve la Sala de Casación Penal, y el conflicto entre despachos judiciales del mismo distrito, la respectiva Sala de Extinción de Dominio como superior común (art. 76-5 de la Ley 600 de 2000 y Acuerdo PCSJA23-12124). Y el auto de Sala Plena **APL2479-2025** (rad. 11001-02-30-000-2024-01544-00, 28 de abril de 2025, M.P. Corredor Beltrán), verificado contra el texto oficial del archivo digital de la Corte, resolvió que la acción de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011) prevalece sobre la extinción de dominio cuando concurren sobre un mismo predio, en aplicación de la acumulación procesal del art. 95 de la Ley 1448: la Fiscalía debe acatar la suspensión dispuesta por el juez de restitución. En materia de resultados, la Sociedad de Activos Especiales reportó en su rendición de cuentas (marzo de 2026) un recaudo de \$1,14 billones en 2025 por la venta de 783 inmuebles, mientras el FRISCO cerró 2025 con patrimonio negativo de \$936.650 millones (activos por \$5,23 billones frente a pasivos por \$6,17 billones), con opinión contable negativa de la Contraloría en la auditoría financiera de esa vigencia, según la revisión de los estados financieros del fondo publicada por la revista Cambio en julio de 2026.

COMPARACIÓN: RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

ELEMENTO	2012	2026
Estatuto aplicable	Ley 793 de 2002	Ley 1708 de 2014, modificada por Ley 1849 de 2017
Naturaleza jurídica	En desarrollo doctrinal	Consolidada por la Corte como acción real, autónoma y no sancionatoria (C-473/2023)
Extensión a bienes de origen lícito equivalente	Sin desarrollo jurisprudencial	Exequible (C-327/2020, arts. 16.10-16.11)

ELEMENTO	2012	2026
Administración del FRISCO tras el PND 2022-2026	No aplicable	Arts. 211-212 de la Ley 2294/2023 inexecutable (C-430/2024); diferimiento vencido el 20 jun. 2025 sin ley sucesora hallada, régimen ordinario Ley 1708/2014 revivido
Evaluación GAFI/GAFILAT	No documentada en el Compendio	Recomendación 4 "Cumple"; Colombia fuera de lista gris (oct. 2025)

FUENTES CITADAS EN ESTE CAPÍTULO (VERIFICADAS AL 28 DE AGOSTO DE 2026)

1. Ley 1708 de 2014 (Secretaría del Senado; Ley 1849 de 2017) vLex.
2. Corte Constitucional, Sentencia C-430 de 2024 ([relatoría oficial](#); cobertura [Infobae](#), 10 oct. 2024).
3. Sentencia C-327 de 2020) [relatoría oficial](#); C-473 de 2023 ([relatoría oficial](#)).
4. Sentencia T-369 de 2023) [relatoría oficial](#); T-362 de 2024 ([relatoría oficial](#)).
5. *Culley v. Marshall*, 601 U.S. 377 (2024)) [supremecourt.gov](#).
6. Informe anual StAR 2024, Banco Mundial/UNODC ([star.worldbank.org](#)).
7. Evaluación mutua de Colombia, 4.ª ronda GAFILAT/FATF) [biblioteca.gafilat.org](#); lista de mayor vigilancia GAFI, oct. 2025 ([fatf-gafi.org](#)); 6.º Informe de Seguimiento Intensificado (dic. 2021)) [PDF oficial \(UIAF\)](#); 7.º Informe (dic. 2022) (FATF).
8. CARIN y RRAG) Manual CARIN (Europol, 2018), Anexo II; Directorio de redes de recuperación de activos (UNODC, V.18-03851).
9. CSJ, auto AP6230-2024 (rad. 67090) ([comunicado oficial](#); auto APL2479-2025 (Sala Plena)) [texto oficial y comunicado oficial](#).
10. Rendición de cuentas SAE 2025 y cifras del FRISCO: [El Tiempo](#); [Cambio Colombia](#), 22 jul. 2026.

RG | Ricardo Andrés
Giraldo Cifuentes
Abogado Penalista

V

Características de delitos específicos

Compendio 2012, Cap. V, A. Piratería marítima · B. Armas de fuego · C. Delitos ambientales · D. Bienes culturales · E. Delitos cibernéticos

De los cinco delitos que el Compendio trataba como "específicos", ninguno permanece igual, pero el grado de cambio es desigual: mientras el régimen ambiental colombiano se transformó de raíz, Colombia sigue hoy fuera de dos de los instrumentos internacionales más relevantes surgidos después de 2012.

El riesgo no es homogéneo: es alto en delitos ambientales (por la tipificación del ecocidio) y en delitos cibernéticos (por la coexistencia de tres regímenes distintos), y bajo en piratería marítima y bienes culturales, de aplicación más marginal en la práctica colombiana.

| A Piratería marítima

El Compendio de 2012 centraba este literal en el Cuerno de África y el Golfo de Adén, bajo el marco de jurisdicción universal de los arts. 100 a 107 de la CONVEMAR, que no ha sido modificado. El mapa de la amenaza se desplazó: según el informe anual de la Oficina Marítima Internacional (IMB/ICC) publicado en enero de 2026, de los 137 incidentes globales registrados en 2025, el 58 % se concentró en el Estrecho de Singapur, mientras que el Golfo de Guinea, con menos incidentes en número absoluto, concentró la violencia más grave (23 marineros secuestrados en cuatro hechos). El dato más relevante para la actualización, sin embargo, es el resurgimiento de la piratería somalí documentado en el primer semestre de 2026: pese a una caída del volumen global de incidentes, el 94 % de los marineros tomados como rehenes en ese semestre fue atribuido a piratas somalíes.

| B Armas de fuego

El Protocolo de Armas de Fuego de Palermo (vigente desde 2005) contaba, a octubre de 2022, con 122 Estados parte. Su desarrollo más significativo desde 2012 es su articulación con el **Tratado sobre el Comercio de Armas** (ATT, adoptado en 2013): ambos son complementarios, no contradictorios, según el propio análisis técnico de UNODC. La trayectoria colombiana del ATT tuvo un tropiezo poco conocido: Colombia firmó el tratado en 2013, pero la primera ley aprobatoria (Ley 1782 de 2016) fue declarada **inexequible** por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-047 de 2017**, por un vicio insubsanable de trámite (falta de quórum decisorio en segundo debate en el Senado). El Congreso reinició el procedimiento, sancionó la **Ley 2289 de 2023** y la Corte la declaró exequible mediante la **Sentencia C-064 de 2024**. Colombia depositó el instrumento de ratificación el **15 de octubre de 2024** en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y el tratado entró en vigor para el país el **13 de enero de 2025** (art.

22.2 ATT), quedando Colombia formalmente como Estado parte. El Decreto 2535 de 1993 sigue vigente como norma matriz sobre armas, municiones y explosivos, con proyectos de reforma en trámite en el Congreso y la Sentencia C-253 de 2025, que confirmó la validez de sus disposiciones sobre explosivos.

| C Delitos ambientales

Este es el literal de mayor transformación normativa del capítulo. La CITES, marco central en 2012, incorporó en su vigésima Conferencia de las Partes (Samarcanda, diciembre de 2025) más de setenta especies de tiburones y rayas a sus apéndices de protección. El **Convenio de Minamata sobre el Mercurio**, inexistente en 2012 (adoptado en 2013), fue aprobado por Colombia mediante la Ley 1892 del 11 de mayo de 2018, declarada exequible junto con el Convenio por la Sentencia C-275 del 19 de junio de 2019 (exp. LAT-450, M.P. Diana Fajardo Rivera), con depósito de la ratificación el 26 de agosto de 2019 (fecha certificada por el Ministerio de Ambiente y por el Decreto 419 de 2021) ; su relevancia directa está en la minería ilegal como fuente de financiación del crimen organizado. El cambio estructural mayor es la **Ley 2111 de 2021**, que sustituyó íntegramente el Título XI del Código Penal ("De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente") e introdujo, entre otros, los tipos de tráfico de fauna, deforestación, financiación de la deforestación y, en el art. 333, el **ecocidio** como "daño masivo y destrucción generalizada, grave y sistémica de los ecosistemas": Colombia sí tipificó el ecocidio, un desarrollo que el Compendio de 2012 no podía prever.

| D Bienes culturales

El Compendio de 2012 se apoyaba en la Convención de la UNESCO de 1970. El desarrollo internacional más relevante desde entonces es el **Convenio de Nicosia** del Consejo de Europa sobre infracciones relativas a bienes culturales (CETS 221), en vigor desde el 1 de abril de 2022 tras las cinco ratificaciones iniciales (Chipre, Grecia, Hungría, Letonia y México) y abierto a Estados no miembros del Consejo de Europa. La verificación confirmó que **Colombia no figura como firmante ni como parte**: al corte más reciente verificable (13 firmas y 6 ratificaciones a noviembre de 2024), México sigue siendo el único Estado no europeo vinculado.

| E Delitos cibernéticos

La Ley 1273 de 2009, ya vigente en 2012, sigue siendo el marco central de los delitos informáticos en Colombia, sin que se identificara una reforma estructural integral posterior. Colombia se adhirió al **Convenio de Budapest** mediante la Ley 1928 de 2018, declarada exequible por la Sentencia C-224 de 2019. La verificación cerró el estado del **Segundo Protocolo Adicional** (CETS 224, cooperación reforzada y divulgación de pruebas electrónicas): Colombia lo **firmó el 12 de mayo de 2022**, entre los veintidós firmantes iniciales en Estrasburgo, pero no lo ha ratificado; el protocolo mismo no está en vigor (52 firmas y 4 ratificaciones al corte verificable de abril de 2026, frente a las 5 que exige su art. 16.3). La **Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia**, adoptada el 24 de diciembre de 2024 y abierta a la firma en Hanói el 25 y 26

de octubre de 2025 (65 firmas el primer día), acumulaba a julio de 2026 **79 firmantes y solo 3 ratificaciones** (Vietnam, Qatar y Azerbaiyán), lejos de las cuarenta que exige para entrar en vigor. Colombia **firmó** la Convención (lo confirman la Cancillería y la declaración oficial colombiana en la ceremonia de Hanói), pero no ha completado el trámite interno de aprobación legislativa y control constitucional previo que exigen los arts. 150.16, 224 y 241.10 de la Constitución: el estado correcto, a la fecha de corte, es "firmada, no ratificada".

COMPARACIÓN: DELITOS ESPECÍFICOS

MATERIA	2012	2026
Foco geográfico de la piratería	Cuerno de África / Golfo de Adén	Estrecho de Singapur (volumen) y Golfo de Guinea (violencia), con resurgimiento somalí en 2026
Tratado sobre el Comercio de Armas	Inexistente	Colombia Estado parte: depósito 15 oct. 2024, en vigor 13 ene. 2025 (tras Ley 1782/2016 inexecutable por C-047/2017 y Ley 2289/2023 executable por C-064/2024)
Ecocidio	No tipificado	Tipificado en el art. 333 CP (Ley 2111/2021)
Convenio de Nicosia (bienes culturales)	Inexistente	Vigente desde 2022; Colombia no consta como parte
Marco de ciberdelincuencia	Solo Ley 1273/2009	Ley 1273/2009 + Convenio de Budapest (Ley 1928/2018) + 2.º Protocolo firmado el 12 may. 2022 (no ratificado) + Convención ONU 2024 firmada, no ratificada

FUENTES CITADAS EN ESTE CAPÍTULO (VERIFICADAS AL 28 DE AGOSTO DE 2026)

1. ICC-IMB, informe de piratería 2025 ([iccwbo.org](https://www.iccwbo.org)).
2. Sentencia C-047 de 2017) Ámbito Jurídico; C-064 de 2024 (relatoría oficial; depósito ATT (15 oct. 2024)) Cancillería.
3. Convenio de Nicosia, estado de firmas (Center for Art Law (nov. 2024)).
4. Segundo Protocolo Adicional (CETS 224), firma de Colombia (12 may. 2022)) Consejo de Europa.
5. Firma colombiana de la Convención ONU contra la Ciberdelincuencia (Cancillería).
6. Ley 2111 de 2021 (ecocidio) Ámbito Jurídico.
7. Ratificación del Convenio de Minamata por Colombia (minambiente.gov.co).
8. Consejo de Europa, entrada en vigor del Convenio de Nicosia) coe.int.
9. Sentencia C-224 de 2019 (Convenio de Budapest) (relatoría oficial).
10. Convención de la ONU contra la Ciberdelincuencia) unodc.org; estado de firmas y ratificaciones ([ICCLR](https://iccllr.org), 24 jul. 2026; firma de Colombia) hanoiconvention.org.

VI

Prevención y justicia transicional

Compendio 2012, Cap. VI, A. Cuestiones generales · adición 2026: marco de justicia transicional frente a grupos armados organizados

El literal A del Compendio de 2012 se limitaba a recomendaciones generales de prevención. Este informe le añade un desarrollo que en 2012 sencillamente no existía: la arquitectura colombiana de justicia transicional y de acogimiento colectivo a la justicia frente a grupos armados organizados de crimen de alto impacto, que en 2026 atraviesa el momento de mayor incertidumbre desde su creación.

El cambio de Gobierno del 7 de agosto de 2026 introdujo una variable política de primer orden sobre el marco de la Ley 2272 de 2022. Toda referencia a este literal debe leerse como una fotografía al 28 de agosto de 2026, sujeta a verificación inmediata antes de cualquier uso posterior.

| A Cuestiones generales, prevención

UNODC lanzó el 16 de diciembre de 2024 el *Global Report on Trafficking in Persons 2024*, con hallazgos verificados de relevancia directa: un aumento global del 25 % en víctimas detectadas en 2022 frente a 2019, con el 61 % de las víctimas mujeres y niñas, un incremento del 31 % en víctimas menores de edad, y el trabajo forzoso (42 %) superando por primera vez en años a la explotación sexual (36 %) como forma dominante; para Sudamérica, el informe registra niveles de detección aún inferiores a los previos a la pandemia y una caída del 13 % en condenas entre 2019 y 2022 (figs. 25 y 29). Un instrumento enteramente posterior a 2012 y hoy relevante para el diagnóstico de Colombia es el **Global Organized Crime Index** del Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC), que no es un instrumento de Naciones Unidas sino de una organización especializada no gubernamental. La serie completa verificada para Colombia: en la primera edición (2021), criminalidad de 7,66/10 (segundo lugar mundial de 193 países) y resiliencia de 5,83/10; en 2023, criminalidad de 7,75/10 (segundo mundial, primero en América) y resiliencia de 5,63/10; en 2025, 7,82/10 y 5,46/10, una criminalidad que sube y una resiliencia que cae de forma sostenida a lo largo de la década. El perfil 2025 documenta la persistencia de grandes estructuras armadas y criminales con control territorial en varias regiones del país, así como la expansión de actores externos (Cártel de Sinaloa, CJNG, Tren de Aragua). Se trata de un índice de criminalidad percibida y no de una calificación jurídica, que no prejuzga los procesos institucionales en curso.

| Marco jurídico de justicia transicional frente a grupos armados organizados

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), creada por el Acuerdo Final de Paz de 2016, el Acto Legislativo 01 de 2017 y reglamentada por la **Ley Estatutaria 1957 de 2019** (con-

trol previo e integral en la Sentencia C-080 del 15 de agosto de 2018, exp. RPZ-010, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo), tiene por objeto administrar justicia transicional respecto de conductas cometidas antes del 1 de diciembre de 2016 por causa, con ocasión o en relación directa con el conflicto armado, por integrantes de las antiguas FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública y, solo por sometimiento voluntario, terceros civiles y agentes del Estado no combatientes (la competencia forzosa sobre terceros (incisos 2.º y 3.º del artículo transitorio 16 del AL 01/2017) fue declarada inexecutable por la Sentencia C-674 del 14 de noviembre de 2017 (exp. RPZ-003, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez), por sustitución de la garantía del juez natural). A 30 de junio de 2026, la JEP reporta 245 comparecientes máximos responsables, 15.753 víctimas individuales y 439 sujetos colectivos acreditados.

De esa arquitectura se sigue un dato estructural, no valorativo: las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, al no ser signatarias del Acuerdo Final de 2016, no están sujetas a la competencia de la JEP. Su tránsito hacia la legalidad se canaliza, en cambio, por un régimen distinto y paralelo: la **Ley 2272 de 2022** ("Ley de Paz Total"), que creó la categoría de "Estructuras Armadas Organizadas de Crimen de Alto Impacto" (EAOCAI) y habilitó al Gobierno para adelantar acercamientos orientados al acogimiento colectivo a la justicia de dichas estructuras. Se trata de un régimen jurídico autónomo, no de una vía subsidiaria o de menor jerarquía frente a la JEP.

La Ley 2272 de 2022 fue objeto de demanda de inconstitucionalidad, resuelta por la **Sentencia C-525 de 2023** (29 de noviembre de 2023, exp. D-15.099): la ley fue declarada executable en su integridad por cargos de forma, y la facultad presidencial de adelantar acercamientos, executable al amparo del art. 189.4 C.P.; la Corte declaró **inexecutable** la expresión que dejaba "a juicio del gobierno" la fijación de los términos del acogimiento (por vulnerar la separación de poderes, correspondiéndole al Legislador fijarlos), y condicionó la suspensión de órdenes de captura a que el Gobierno la justifique y una autoridad judicial la valide, y las zonas de ubicación temporal a una fase avanzada del proceso conforme a una futura ley de acogimiento. La Corte fue explícita: el amplio margen de discrecionalidad del Presidente debe ejercerse conforme a los términos de desmantelamiento y acogimiento que defina el Legislador. La **Sentencia C-542 del 5 de diciembre de 2023** (exps. D-15.104 y D-15.110 acumulados, mismas ponentes), verificada contra la relatoría oficial, cerró el ciclo de control: dispuso estarse a lo resuelto en la C-525/2023 frente al cargo por ausencia de concepto del Consejo Superior de Política Criminal, declaró executable la ley por los cargos de forma restantes y los arts. 2, 10, 11 y 12 por consecutividad, identidad flexible y unidad de materia, y se inhibió frente a los cargos de fondo contra los arts. 2 y 5. En el plano reglamentario, el **Decreto 2655 del 31 de diciembre de 2022** (Diario Oficial 52.264), también verificado, desarrolló el art. 2 de la Ley 2272/2022 creando la Instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En línea con la C-525/2023, los acuerdos alcanzados en los espacios de conversación sociojurídica habilitados por este régimen se sustentan como política de Estado en los términos

del art. 8, parágrafo 7, de la Ley 418 de 1997, y no como actos administrativos ordinarios de libre revocación por cada Gobierno de turno.

| Estado del régimen de acogimiento a la fecha de corte

A la fecha de corte de este documento, el Legislador no había expedido la ley de acogimiento cuya necesidad fijó la Sentencia C-525 de 2023, de modo que el régimen de la Ley 2272 de 2022 operaba sin el desarrollo legal que la Corte exigió. El nuevo Gobierno, posesionado el 7 de agosto de 2026, anunció el 26 de agosto el desmonte de la política de Paz Total y firmó extradiciones de exnegociadores de varias estructuras; el 22 de agosto se había radicado un proyecto de ley que propone eliminar la figura de la zona de ubicación temporal y condicionar cualquier reconocimiento de estatus al origen político-militar comprobado de la organización; y el 28 de agosto un consejo de seguridad presidencial en Valledupar ordenó reforzar la ofensiva militar y policial contra los grupos armados. El estado de los procesos con estructuras específicas excede el objeto de este documento y debe consultarse directamente en las fuentes oficiales al momento de la lectura.

FUENTES CITADAS EN ESTE CAPÍTULO (VERIFICADAS AL 28 DE AGOSTO DE 2026)

1. Global Report on Trafficking in Persons 2024 ([unodc.org](https://www.unodc.org); texto íntegro (espejo)) Cornell/LII; anexo Sudamérica ([unodc.org](https://www.unodc.org)).
2. Global Organized Crime Index, perfil Colombia 2021) ocindex.net; 2023 (ocindex.net; edición 2025) ocindex.net.
3. JEP, portal institucional (cifras a 30 jun. 2026) (jep.gov.co; Acto Legislativo 01 de 2017) cancilleria.gov.co.
4. Corte Constitucional, Sentencia C-525 de 2023 ([relatoría oficial y comunicado 50 de 2023](#); Sentencia C-542 de 2023) [relatoría oficial](#).
5. Decreto 2655 de 2022 (Instancia de Alto Nivel EAOCAI) (alcaldiabogota.gov.co).
6. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018) [relatoría oficial](#); Sentencia C-674 de 2017 ([relatoría oficial](#)).
7. Posesión presidencial (7 ago. 2026)) [CNN en Español](#).
8. Proyecto de ley del representante Simón Molina (22 ago. 2026) y desmonte de la Paz Total (26 ago. 2026): [Infobae](#), 22 ago. 2026.

§

El estado del arte internacional: tendencias 2023-2026

Adición 2026: desarrollos posteriores sin equivalente en el Compendio de 2012

Los seis capítulos anteriores actualizan el Compendio en su propia estructura. Esta sección final registra lo que ninguna estructura de 2012 podía prever: el estado del arte mundial sobre delincuencia organizada se ha desplazado, en los últimos tres años, hacia dos ejes que hoy dominan la agenda de los organismos internacionales: la recuperación de activos como estándar global y la infraestructura digital del crimen.

| El sucesor metodológico del Compendio

En mayo de 2026, con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la Convención de Palermo, la UNODC publicó en Viena el *Research Brief on Transnational Organized Crime*, elaborado por su Subdivisión de Investigación y Análisis de Tendencias en cooperación con la Subdivisión de Delincuencia Organizada. Es, en sentido estricto, el heredero metodológico del Compendio de 2012: como aquel, se apoya en estudios de caso empíricos (doce, presentados en anexo) y en la experiencia comparada de los Estados parte, hoy 194 (dato de febrero de 2025). Sus hallazgos centrales redefinen la escala del fenómeno: la delincuencia organizada ha causado desde el año 2000 alrededor de 95.000 homicidios anuales, una cifra comparable a la de las muertes por conflictos armados en el mismo período; las pérdidas por estafas en línea contra víctimas de Asia oriental y sudoriental se estimaron entre 18.000 y 37.000 millones de dólares solo en 2023; y los flujos financieros ilícitos de la ruta balcánica de opiáceos y metanfetaminas cruzaron fronteras a razón de entre 3.400 y 6.900 millones de dólares anuales entre 2019 y 2022. El concepto articulador del informe es la **gobernanza criminal**: la captura de comunidades e instituciones por grupos que imponen reglas alternativas a las del Estado, unas veces por coerción y violencia, otras por consentimiento y provisión de servicios; el documento advierte expresamente que ningún país es inmune a esa amenaza y que la ausencia de violencia no indica ausencia de crimen organizado, porque los grupos dominantes pueden suprimirla en los territorios que controlan.

Sus prioridades estratégicas anticipan la agenda de la próxima década: respuestas globales al desplazamiento del crimen hacia el ciberespacio (con marcos legales alineados con la Convención de las Naciones Unidas contra la Ciberdelincuencia y tipificación del abuso de *deepfakes*, del fraude organizado a gran escala y del contenido de explotación generado por inteligencia artificial); cooperación judicial y policial transfronteriza reforzada (magistrados de enlace, equipos conjuntos de investigación, entrega vigilada y operaciones encubiertas); y una respuesta a la gobernanza criminal que exceda el sistema penal, con alternativas socioeconómicas lícitas para los eslabones más débiles de las eco-

nomías criminales. En su última Conferencia de las Partes (COP12, Viena, 14 al 18 de octubre de 2024), la UNTOC adoptó cuatro resoluciones, entre ellas la 12/3, sobre el Protocolo de Armas de Fuego frente a los nuevos desarrollos tecnológicos, y la 12/4, sobre los delitos que afectan el medio ambiente; y el catálogo oficial de formas emergentes que la propia Conferencia ha identificado (ciberdelincuencia, delitos contra la identidad, tráfico de bienes culturales, delitos ambientales, piratería, tráfico de órganos y medicamentos fraudulentos) confirma la vigencia estructural del capítulo V del Compendio, aunque con contenidos renovados.

| La recuperación de activos como nuevo consenso global

El primer eje del estado del arte es patrimonial. El GAFI aprobó en su pleno del 25 al 27 de octubre de 2023 (texto consolidado del 16 de noviembre de 2023) la primera reforma sustantiva de sus estándares de congelamiento, decomiso y cooperación desde 1990: las Recomendaciones 4 y 38 revisadas exigen a los países contar con regímenes de **decomiso sin condena** (en cuanto sea compatible con los principios fundamentales de su derecho interno), elevar la recuperación de activos a prioridad de política criminal y reconocer y ejecutar órdenes extranjeras de decomiso, incluidas las preliminares. La Unión Europea siguió el mismo camino con la **Directiva (UE) 2024/1260**, del 24 de abril de 2024 (transposición a más tardar el 23 de noviembre de 2026), que introduce el decomiso de patrimonio no explicado vinculado a organizaciones criminales, refuerza las oficinas de recuperación de activos, crea oficinas de gestión con venta anticipada de bienes embargados y ordena a cada Estado miembro una estrategia nacional de recuperación de activos. Para el lector colombiano el dato tiene un valor particular: instituciones que la extinción de dominio nacional validó hace años (el decomiso por valor equivalente desde la Sentencia C-327 de 2020, la enajenación temprana, la acción patrimonial autónoma) son hoy el estándar que el GAFI y la Unión Europea promueven; y los problemas que aquí se documentaron en el Capítulo IV (duración de las cautelas, administración de los bienes) son exactamente los que la Directiva europea intenta resolver con la profesionalización de la gestión.

| La infraestructura digital del crimen

El segundo eje es tecnológico. La evaluación de amenazas de Europol (*EU-SOCTA 2025: The changing DNA of serious and organised crime*, 18 de marzo de 2025) describe un crimen organizado que se nutre cada vez más en línea, que utiliza la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías como aceleradores de accesibilidad, automatización y escala, y que ejerce un doble efecto desestabilizador: economías paralelas y redes criminales que operan como instrumentos de actores de amenazas híbridas. La UNODC documentó el fenómeno en su vertiente más industrial: su informe de octubre de 2024 sobre la convergencia del fraude cibernético, la banca clandestina y la innovación tecnológica en el Sudeste Asiático registró un aumento del 600 por ciento en menciones de *deepfakes* vinculados a fraude en el primer semestre de 2024, y su ampliación de abril de 2025 (*Inflexion Point*) advirtió la expansión global de los sindicatos asiáticos de ciberfraude, con ganancias anuales cercanas a los 40.000 millones de dólares, centros de estafa en zonas

económicas especiales y lavado basado en criptoactivos. En el plano institucional europeo, la estrategia *ProtectEU* (Comunicación COM(2025) 148 final, 1 de abril de 2025) anunció el refuerzo operativo de Europol y Eurojust y la modernización de las normas de la Unión contra la delincuencia organizada.

La lectura de conjunto es nítida: el centro de gravedad de la lucha contra la delincuencia organizada se desplazó de la tipificación de conductas (el terreno del Compendio de 2012) hacia el patrimonio criminal y la infraestructura digital. El método del Compendio (casos reales, experiencia comparada, humildad empírica) conserva plena vigencia; su contenido, como queda documentado en este trabajo, exige la actualización que estas páginas ofrecen.

FUENTES CITADAS EN ESTA SECCIÓN (VERIFICADAS AL 29 DE AGOSTO DE 2026)

1. UNODC, *Research Brief on Transnational Organized Crime*, Viena, mayo de 2026 (Naciones Unidas, 2026): ejemplar consultado en su texto íntegro (58 pp.).
2. UNODC, formas emergentes identificadas por la Conferencia de las Partes: unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/emerging-crimes.html.
3. UNTOC COP12 (Viena, 14-18 oct. 2024), informe CTOC/COP/2024/11: documents.un.org; página oficial del período de sesiones: unodc.org.
4. GAFI, resultados del pleno de octubre de 2023 y enmienda de los estándares sobre recuperación de activos (R.4 y R.38, texto del 16 nov. 2023): fatf-gafi.org; fatf-gafi.org.
5. Directiva (UE) 2024/1260, de 24 de abril de 2024, sobre recuperación y decomiso de activos: eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1260/oj; nota del Consejo (12 abr. 2024): consilium.europa.eu.
6. Europol, *EU-SOCTA 2025: The changing DNA of serious and organised crime* (18 mar. 2025): europol.europa.eu.
7. UNODC, *Transnational Organized Crime and the Convergence of Cyber-Enabled Fraud, Underground Banking and Technological Innovation* (Bangkok, 7 oct. 2024): unodc.org/roseap; *Inflection Point* (abr. 2025): unodc.org/roseap.
8. Comisión Europea, *ProtectEU: a European Internal Security Strategy*, COM(2025) 148 final (1 abr. 2025): home-affairs.ec.europa.eu.

§

Anexos I-IV

Anexos originales del Compendio 2012 y anexo doctrinal añadido en esta actualización

| I Abreviaturas de los países

El anexo original (una tabla de correspondencia entre códigos de tres letras y países) es de naturaleza puramente convencional y no requiere actualización sustantiva.

| II Lista de casos por tipo de delito

El Compendio de 2012 documentaba más de doscientos casos reales de veintisiete países, cada uno construido a partir de expedientes judiciales concretos aportados por los Estados participantes. Actualizar ese anexo caso por caso excede el alcance verificable de este informe: hacerlo con el mismo rigor exigiría acceso a expedientes judiciales de docenas de jurisdicciones, y cualquier intento de "completar" la lista con casos no verificados en fuente judicial primaria violaría la regla de integridad que gobierna todo este documento. En su lugar, se recomienda como sucesores vivos de este anexo el *Research Brief on Transnational Organized Crime* de la UNODC (mayo de 2026), que retoma el método del Compendio con doce estudios de caso empíricos, el **Global Organized Crime Index** del GI-TOC (perfiles de país actualizados, incluido el de Colombia, referenciado en el Capítulo VI) y la base de jurisprudencia **SHERLOC** de UNODC, que documenta casos de crimen organizado transnacional con actualización continua.

| III Lista de expertos

El listado de más de cincuenta expertos que contribuyeron al Compendio de 2012 es un registro histórico de autoría y no admite "actualización" en sentido propio; se conserva como referencia de la autoría original de la obra que este informe actualiza.

| IV Doctrina académica (adición 2026)

Se incluyen dieciocho referencias académicas recientes, verificadas individualmente contra su fuente editorial o su DOI, organizadas en los seis ejes temáticos más pertinentes para la actualización del Compendio; las entradas detectadas durante la investigación que no superaron esa verificación fueron excluidas del listado.

Eje 1, Crimen organizado transnacional: dogmática y política criminal comparada

- Balcells, M. (2023). Reseña de *Delincuencia organizada transnacional*, de A. Giménez-Salinas Framis. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21(1), e795. doi.org/10.46381/reic.v21i1.795

- Daza Gómez, C. (2020). *Crimen organizado transnacional: retos de la política criminal en México frente al tráfico de drogas* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. [Repositorio GREDOS-USAL](#)
- Cubides-Cárdenas, J., Hernández-Alvarado, C. E., Jiménez-Reina, J., & Roncancio-Bedoya, A. F. (2025). Regional cooperation against transnational organized crime: Challenges and opportunities in the Western Hemisphere. *Frontiers in Political Science*, 7, 1657969. doi.org/10.3389/fpos.2025.1657969
- Fundación Ideas para la Paz. (2025, 29 de septiembre). *Así ha mutado el crimen en Colombia: de los carteles al modelo en red*. ideaspaz.org

Eje 2, Extinción de dominio y decomiso sin condena

- Hryniewicz-Lach, E. (2024). Improving asset confiscation: In the quest for effective and just solutions. *ERA Forum*, 25, 231–247. doi.org/10.1007/s12027-024-00806-8
- Boucht, J. (2025). Non-conviction based confiscation and the second aspect of the presumption of innocence under Article 6(2) ECHR. *New Journal of European Criminal Law*, 16(4). doi.org/10.1177/20322844251384137
- Urbina Mendoza, E. J. (2023). Los modelos del decomiso sin condena y la extinción de dominio en el Derecho comparado latinoamericano. *Estudios de Deusto*, 71(2), 259–299. doi.org/10.18543/ed.2934
- Solórzano, O., Cheng, D., & Guimaray, E. (2022). *Retrospectividad e imprescriptibilidad en la extinción de dominio* (Producto CCERA n.º 1). Basel Institute on Governance. baselgovernance.org
- Gonzales Córdova, J. J. et al. (2025). *La extinción de dominio desde sus principios*. Basel Institute on Governance. baselgovernance.org

Eje 3, Cooperación judicial internacional y asistencia judicial recíproca

- Moodrick-Even Khen, H. (2025). Mutual legal assistance and double criminality: Bolstering the struggle against impunity outside the ICC framework. *Journal of International Criminal Justice*, 23(1), 87–106. doi.org/10.1093/jicj/mqaf008
- Osorio Montoya, R. O., Torres Torres, A. Y., & Ramírez Arenas, O. A. (2018). La extradición y la cooperación internacional. Falta de justicia, legitimidad o incapacidad del Estado colombiano: su historia. *IUSTA*, 1(48), 179–198. doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.07 (autoría triple verificada contra la página oficial de la revista; la ficha OJS solo destaca al primer autor).

Eje 4, Justicia transicional colombiana y crimen organizado

- SOC ACE Research Programme / GI-TOC. (2025, marzo). *Negotiating with criminal groups: Colombia's "Total Peace"* (Briefing Note 35). University of Birmingham. globalinitiative.net
- Conde Torquemada, L. (2026). Encrucijadas de la justicia restaurativa tras el Acuerdo de Paz: los retos de la JEP en la reparación de las víctimas. *Reflexión Política*, 28(57), 34–48. doi.org/10.29375/01240781.5660

- Valencia Agudelo, G. D., & Cuartas Celis, D. (2024). La Paz Total en sus primeros dos años [Editorial]. *Estudios Políticos*, (71). doi.org/10.17533/udea.espo.n71a01

Eje 5, Ciberdelincuencia y prueba electrónica transnacional

- Davies, G., & Kennedy-Mayo, D. (2026). The promise and pitfalls of the Second Protocol to the Budapest Convention. *New Journal of European Criminal Law*, 17(1). doi.org/10.1177/20322844261419413
- Criado Enguix, J. (2025). Blockchain como medio de prueba electrónico en el marco de un proceso penal transfronterizo frente al ciberdelito. *Revista de Estudios Europeos*, (85), 492-527. doi.org/10.24197/ree.85.2025.492-527

Eje 6, Recuperación y lavado de activos (GAFI/FATF)

- Anggriawan, R., & Susila, M. E. (2024). Cryptocurrency and its nexus with money laundering and terrorism financing within the framework of FATF recommendations. *Novum Jus*, 18(2), 249-277. doi.org/10.14718/NovumJus.2024.18.2.10
- Thomas, O. (2023). Colombia y la normatividad anti-lavado de activos: la influencia del Grupo de Acción Financiera. *Comentario Internacional*, 23, 31-51. doi.org/10.32719/26312549.2023.23.2

§

Cierre

Alcance y advertencias finales

Fecha de corte de la investigación y de todas las verificaciones: 28 de agosto de 2026

Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes

Abogado penalista. Director de RAG Abogados S.A.S. Conjuez del Tribunal Superior de Medellín.
Doctorando en Derecho Penal, Universidad Sergio Arboleda.
www.ricardogiraldo.com

Este documento es un ejercicio original de análisis y actualización elaborado a partir del *Compendio de casos de delincuencia organizada* (UNODC, Naciones Unidas, Nueva York, octubre de 2012), cuyo texto no se reproduce y solo se cita por referencia. No constituye concepto jurídico ni asesoría legal para caso alguno. Todas las afirmaciones superaron verificación en fuente primaria o espejo confiable a la fecha de corte; los hechos posteriores al 28 de agosto de 2026 exigen nueva consulta de las fuentes.



Ricardo Andrés
Giraldo Cifuentes
Abogado Penalista